



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

### INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2022 00005-00

Paso al despacho de la señora Juez el Proceso de la referencia, con memorial del apoderado de la parte actora. Para Proveer.

Saboyá, veinte (20) de abril del dos mil veintidós (2022).

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS  
Secretaria

Código: FRT -  
031

Versión:  
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 4



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 225

Radicado No. 2022-00005-00

Saboyá, veintiuno (21) de abril del dos mil veintidós (2022)

**Tipo de proceso:** RESOLUCIÓN CONTRATO DE ANTICRESIS  
**Demandante/Solicitante/Accionante:** NÉLIDA PARALES BARRAGÁN  
**Apoderado Actor:** DR. HERNÁN ALFONSO RODRÍGUEZ TORRES  
**Demandado/Oposición/Accionado:** PABLO ANTONIO SEGURA VALERO

### I. ASUNTO

Agregar al proceso los documentos allegados desde el correo [herotor@hotmail.com](mailto:herotor@hotmail.com) el día 5/04/2022 a las 4:37 p.m. con 17 folios; de parte del actor, informando y aportando la notificación personal que se realizó al demandado PABLO ANTONIO SEGURA VALERO, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 en concordancia con los art. 291 y 292 del C.G.P., para los fines pertinentes.

Conforme lo anterior, se aporta copia de la guía No. YP004651554CO de fecha 17/02/2022 del Correo Postal 4>>>72, y copia de la guía antes citada, con constancia de recibido en el lugar de destino, el 25 de febrero de 2022.

Se adjuntó la constancia de notificación personal donde se le informo al notificado PABLO ANTONIO SEGURA VALERO, que su notificación se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Así mismo, se le informó al notificado, que el término de traslado para dar contestación de la demanda es de 10 días.

Aunado a lo anterior, se le adjunto a lo anterior, copia del auto adiado 27 de enero de 2022, admisorio de la demanda, junto con la demanda y anexos de la misma, según de le hizo saber en la constancia de notificación y se evidencia el soporte de éstos documentos cotejados por el correo

### II. CONSIDERACIONES

Conforme lo anterior, tenemos que determinar si puede predicarse que el demandado quedó notificado y si es así la fecha, de conformidad a las norma previamente citadas.

Código: FRT - 013

Versión: 01

Fecha: 18-09-2014

Página 1 de 4

**AUTO INTERLOCUTORIO No 225**

**Radicado No. 2022-00005-00**

En primer lugar, se aprecia que la notificación fue recibida en el lugar de destino el día 25 de febrero de 2022, y se dejan transcurrir los días: esto es 28 de febrero y 1 de marzo de 2022, por tanto el traslado de la demanda (10 días), comenzó a correr a partir del 2 de marzo de 2022 hasta el 15 de marzo de 2022.

En este orden tenemos que el plazo para contestar la demanda, venció sin que el demandado en dicho término haya hecho manifestación alguna.

Por lo anterior, se encuentran cumplidos los presupuestos previos al art. 392 del C.G.P., así las cosas se convocará a las partes a AUDIENCIA CONCENTRADA, en la cual se desarrollaran las actividades previstas en los art. 372 y 373 ibídem, previo decreto de las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER por notificado personalmente al demandado PABLO ANTONIO SEGURA VALERO, conforme lo expuesto en la parte motiva, quien dejó vencer el plazo para contestar la demanda sin hacer manifestación alguna.

**SEGUNDO:** CONVOCAR a las partes a AUDIENCIA CONCENTRADA en la cual se desarrollaran las actividades previstas en los art. 372 y 373 ibídem,

**TERCERO:** DECRETAR las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere este despacho.

**A. PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA**

**DOCUMENTALES**

Tener y darles el valor que la ley le asigna a todas y cada una de las documentales aportadas con la demanda. Obrantes a fls. 1 al 17.

**INTERROGATORIO DE PARTE**

En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento, recepcionar el interrogatorio al demandado PABLO ANTONIO SEGURA VALERO que le formulara el apoderado actor en forma oral o escrita sobre los hechos de la demanda, previniéndolo de las consecuencias legales de su inasistencia.

**TESTIMONIALES**

En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento, recibir el testimonio a los señores SALOMÓN SEGURA e HILDA VALBUENA, quienes pueden ser citados en la calle 4 –C No. 0-18 de la Ciudad de Chiquinquirá, y a través del apoderado de la parte actora, para que comparezcan en la fecha y hora señalada por el despacho advirtiéndoles que su inasistencia les acarreará sanciones legales.

**B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No 225**

Radicado No. 2022-00005-00

El demandado dejo vencer el plazo de traslado de la demanda y guardo silencio.

**C. PRUEBAS DE OFICIO**

En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento, practicar interrogatorio exhaustivo a las partes, sobre el objeto del proceso, de acuerdo a lo previsto en el art. 372-7 del C.G.P., en este orden se advierte al demandante y demandado que su inasistencia a la audiencia que fije el despacho les acarreará las sanciones legales.

**CUARTO:** SEÑALAR el día **Martes Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA en este asunto, que tendrá lugar de manera presencial en el Despacho, por lo cual deberán exhibir esquema de vacunación completo, conforme lo señala el Consejo Superior de la Judicatura en el Art. 7 del Acuerdo 11930 del 25 de febrero de 2022, caso contrario se llevará a cabo de manera virtual, a través del aplicativo Microsoft Teams.

**QUINTO:** NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro-sitio de este Juzgado, se dará a conocer a las partes la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia y demás normas concordantes).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 16 publicado el 22 de abril del 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal



**AUTO INTERLOCUTORIO No 225**

Radicado No. 2022-00005-00

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa576d2710fa4d7613278a346c8f413868927f6b5b1cdca941c7bd9da61f2a33**

Documento generado en 21/04/2022 06:36:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**